



**ACUERDO N°17
CONSEJO DIRECTIVO
Octubre 03 de 2023**

“Por medio del cual se implementa el Reglamento de Homologaciones y Reconocimiento de Saberes Previos de la Corporación Universitaria Remington”

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 34, literal b, de los Estatutos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, y con base en la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual, las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que en la Ley 30 de 1992 se estructuró y se definieron los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política, como un principio orientador de la acción del Estado, con el interés de propiciar el fomento de la calidad del servicio educativo y fijó, además, la autonomía de las instituciones de educación superior. Asimismo, reafirma la condición de la educación como un servicio público, siendo indispensable que se establezcan parámetros para que las instituciones la fomenten con proyectos educativos acordes con las necesidades de la sociedad.
3. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule, al menos, los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
4. Que, según el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1330 de 2019, la Institución debe demostrar la existencia, implementación y divulgación del Reglamento Estudiantil en el que se adopten los requisitos y los criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad.
5. Que, con fundamento en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019, el Acuerdo 002 de 2020 del CESU, las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil debidamente aprobado y suficientemente divulgado, que regule, al menos, los siguientes aspectos:



requisitos de inscripción, admisión y matrícula, aspectos académicos, transferencias, distinciones e incentivos, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, derechos y deberes, régimen disciplinarios, sanciones y recursos y las demás condiciones y exigencias de permanencia y graduación en los programas.

6. Que es función del Consejo Directivo desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Institución trazadas por la Sala General de la Corporación Universitaria Remington, donde se establecen las directrices académicas, administrativas y el direccionamiento estratégico de la Institución.
7. Que las dinámicas institucionales y gubernamentales relacionadas con los procesos de la educación superior, los resultados de los procesos de autoevaluación y los fenómenos de globalización obligan a la definición e implementación del Reglamento de homologaciones y reconocimiento de saberes previos.

Que, conforme a lo anterior, el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Definir e implementar el Reglamento de homologaciones y reconocimiento de saberes previos de la Corporación Universitaria Remington, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente reglamento de homologaciones y reconocimiento de saberes previos será aplicable a quienes cumplan con la calidad de estudiante bajo los criterios estipulados en Capítulo I de los reglamentos estudiantiles de Pregrado y Posgrados.

Artículo 2°. Para los efectos de reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas, tanto en programas académicos propios como de otras instituciones de educación, la Institución podrá reconocer los conocimientos adquiridos a través de programas académicos, y rutas de aprendizaje, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Las solicitudes de transferencia externa serán evaluadas y decididas por el Consejo de Facultad, de acuerdo con el número de cupos del programa.
- b. La solicitud de reconocimiento de una asignatura la debe realizar, por escrito, el interesado ante la Facultad, anexando la documentación correspondiente: los establecidos por MinEducación, los certificados de notas en papel membrete o medio de certificación digital por la Institución de origen, y los contenidos programáticos a criterio de la respectiva Facultad.
- c. La Facultad estudiará la documentación presentada por el aspirante y determinará las asignaturas que pueden ser reconocidas a través de la plataforma definida por la Institución, según el plan de estudios vigente. La





decisión se dará a conocer al interesado mediante acta que deberá ser firmada por la decanatura (o quien ésta delegue) y por el solicitante en señal de aprobación.

- d. Las notas de las asignaturas reconocidas por homologación o reconocimiento de saberes previos, deberán ser registradas en el sistema académico definido por la Institución, a más tardar en el momento de la matrícula del respectivo periodo académico de acuerdo con los criterios definidos en el presente reglamento.
- e. La asignatura susceptible de reconocimiento debe haber sido aprobada, tener el número de créditos igual o superior, y el contenido curricular igual o similar al núcleo de conocimiento definido para el programa académico.
- f. Los contenidos de varias asignaturas pueden corresponder a una sola del programa que ofrece la Institución, circunstancia en la cual, la nota de reconocimiento estará definida por promedio ponderado.

Parágrafo 1. El contenido temático de una asignatura solicitada para su homologación podrá ser reconocida para máximo dos asignaturas de la Institución, sujeto al análisis y decisión del respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. Las asignaturas prácticas serán susceptibles de homologación y de aplicación de exámenes de conocimientos previos (examen de validación), a criterio de la respectiva Facultad.

Parágrafo 3. Las facultades podrán determinar la aplicabilidad de exámenes de reconocimiento de saberes, sobre las solicitudes de reconocimiento de cursos de rutas de aprendizaje u otros niveles formativos.

Artículo 3°. Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, la Facultad hará la equivalencia correspondiente. Cuando la nota sea cualitativa se tendrá la relación de aprobación de tres punto cinco (3.5)

Artículo 4°. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá con la respectiva validación de los requisitos (no curriculares) por medio de la Dirección de Relaciones Internacionales (o quien haga sus veces). La validación de los contenidos programáticos se realizará por la respectiva facultad.

Parágrafo 1. Para las asignaturas cursadas y aprobadas en otro país a través del programa de movilidad académica Uniremington (o el que haga sus veces), se realizará el reconocimiento directo de la(s) asignatura(s), bajo los criterios definidos en las convocatorias de movilidad estudiantil de la Dirección de Relaciones Internacionales (o la que haga sus veces) conjuntamente con las facultades.





Artículo 5°. El reconocimiento de asignaturas de programas de pregrado aprobadas en otras instituciones de educación se hará hasta por el 60 % de los créditos académicos del plan de estudios del programa. Para los programas de posgrados, el reconocimiento será de máximo el 20% de los créditos del plan de estudios.

Parágrafo 1. Para los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Medicina Veterinaria, las asignaturas homologables no podrán superar los 3 años desde su aprobación; para las demás áreas del saber, dicho periodo no podrá ser superior a los 5 años. Superados estos rangos, se dará aplicación a lo definido en el parágrafo 3 del artículo 2° del presente reglamento.

Parágrafo 2. La sumatoria de las homologaciones, más los exámenes de validación definidos en el parágrafo 6 del artículo 8° del presente reglamento, no podrán superar el 60% de los créditos del plan de estudios de pregrado, ni el 20% para los programas de posgrado.

Parágrafo 3. Las asignaturas de Idiomas serán homologables bajo los criterios definidos en la Política de Segundo Idioma de la Institución, con el fin de garantizar las competencias comunicativas en el idioma Inglés.

Parágrafo 4. La persona natural que, sin ser estudiante de un programa académico en la Institución, desea cursar algunas asignaturas en los programas de pregrado; y los estudiantes de grado décimo (10) y de grado once (11) de bachillerato a quien, en virtud de un convenio celebrado con el colegio de donde proviene, que se le permite matricular un curso de primer periodo académico en un programa de pregrado, tendrán la posibilidad de solicitar posteriormente el reconocimiento académico de homologación, con pleno cumplimiento de los criterios previstos en artículo 2° literal e) del presente reglamento.

Artículo 6°. Los graduados o estudiantes de un programa de pregrado interno o externo podrán inscribirse para cursar otro programa de pregrado en la Institución y proceder con la solicitud de reconocimiento de asignaturas en el momento de la inscripción. Se tendrán en consideración los criterios de reconocimiento de asignaturas definidos en el presente reglamento.

Artículo 7°. El valor que se debe pagar por el reconocimiento de homologación reconocimiento de saberes previos de una o más asignaturas se determinará en los derechos pecuniarios definidos por la Institución.

Artículo 8°. Evaluación de validación. Es la prueba que se presenta al considerarse que se tienen las competencias amplias y suficientes con respecto a asignatura(s) que no ha(n) sido cursada(s). La asignatura no podrá estar matriculada en el momento de la solicitud.





Parágrafo 1. El valor para las pruebas de validación será fijado por la Institución dentro de los respectivos derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. Las asignaturas objeto de validación, su metodología y fijación de fechas de evaluación serán definidas por cada Consejo de Facultad, incluyendo el cumplimiento del régimen de prerequisites.

Parágrafo 3. Cuando la evaluación de validación se reprueba, se considerará la asignatura como vista por primera vez.

Parágrafo 4. Quienes ostenten la calidad de aspirante, solicitarán la(s) evaluación(es) de validación ante las Facultades y pagarán el valor estipulado para la validación.

Parágrafo 5. Una vez presentadas y calificadas las evaluaciones, se remitirán los resultados a la Dirección de Registro y Control dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación.

Parágrafo 6. Los exámenes de validación no podrán exceder el 25% de los créditos académicos del plan estudios de pregrado, ni el 20% para programas de posgrado. Se excluirán las asignaturas prácticas y teórico prácticas de los exámenes de validación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



ALEJANDRO VÁSQUEZ TIECK
Presidente
Presidente Consejo Directivo



GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General
Secretario Consejo Directivo

